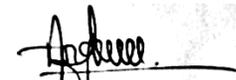


**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de Amparo de Pobreza, la cual correspondió por reparto.

Manizales, 28 de agosto de 2023



Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA  
RADICADO: 170014003009-2023-00536-00  
SOLICITANTE: DIANA MARCELA RAMIREZ SOTO

I. Objeto de decisión

Se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza presentado por la parte interesada.

II. Consideraciones

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la solicitud de amparo de pobreza, que presentada por la señora Diana Marcela Ramírez Soto, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

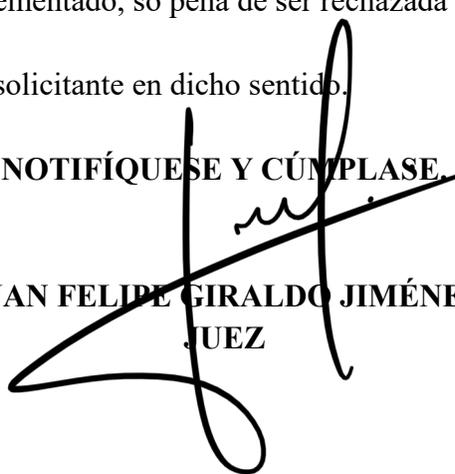
Deberá dar claridad en relación con el factor de competencia territorial que va a establecer en la demanda de responsabilidad civil contractual, esto es, de cara al numeral 1° del art. 28 del C.G.P. (domicilio del demandado) o a la luz del numeral 3 del mencionado canon normativo.

De ser este último, indicará con precisión cuál es el lugar del cumplimiento de obligación o sitio donde se debía desarrollar la labor contratada. Lo anterior con el fin de determinar el factor de competencia territorial de este despacho.

Lo antelado debe ser complementado, so pena de ser rechazada la petición.

Líbrese la comunicación al solicitante en dicho sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
JUEZ